

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad. Lealtad y Servicio a la Nación."

OFICIO: HCEO/LXVI/181/2026.

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 16 de julio del 2026

LIC. FERNANDO JARA SOTO
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

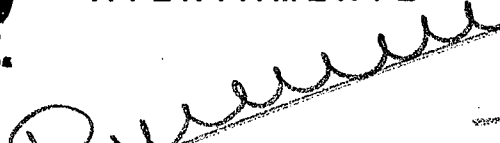
Por este conducto, y con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito remitir a usted la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO CUARTO; LAS FRACCIONES XII Y XXII DEL ARTÍCULO 71; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO SÉPTIMO; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 144; EL PÁRRAFO PRIMERO, LA FRACCIÓN II, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN III Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 145; Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 71 Y UN TERCER PÁRRAFO AL INCISO A) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 145, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
17 JUL 2026
9:41h

Secretaría de Servicios Parlamentarios

ATENTAMENTE


DULCE BELÉN URIBE MENDOZA

DIPUTADA INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA**
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad. Lealtad y Servicio a la Nación."

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 16 de julio del 2026

Asunto: Se remite iniciativa.

**DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La suscrita **DIPUTADA DULCE BELÉN URIBE MENDOZA**, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los artículos 3 fracción XVIII, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto comparezco y expongo la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO CUARTO; LAS FRACCIONES XII Y XXII DEL ARTÍCULO 71; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO SÉPTIMO; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 144; EL PÁRRAFO PRIMERO, LA FRACCIÓN II, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN III Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 145; Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 71 Y UN TERCER PÁRRAFO AL INCISO A) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 145, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA. al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dignidad humana constituye el fundamento del orden constitucional mexicano y exige que todas las autoridades actúen para proteger la vida, la integridad, la libertad, la



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

seguridad y los demás derechos de las personas. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones. Esta obligación comprende a los municipios y a quienes ejercen funciones de autoridad en ellos, particularmente cuando tienen conocimiento de hechos que pueden colocar a una persona en una situación de riesgo.

La protección frente a la violencia no puede depender únicamente de la intervención de las instituciones encargadas de la investigación de los delitos o de la resolución de controversias judiciales. El deber de prevención obliga a que las autoridades que tienen el primer contacto con una víctima adopten las medidas que correspondan a sus atribuciones, eviten la agravación del peligro y activen oportunamente la participación de las instituciones especializadas. La omisión, la indiferencia o el retraso institucional pueden prolongar la exposición de la víctima y favorecer la repetición de las agresiones.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer reconoce que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y una manifestación de las relaciones históricamente desiguales de poder¹. Este instrumento obliga a actuar con debida diligencia, adoptar medidas jurídicas y administrativas apropiadas y establecer mecanismos eficaces que impidan al agresor hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida y la integridad de las mujeres.

La debida diligencia no se satisface con la sola existencia de leyes que reconozcan derechos o atribuciones. Requiere instituciones capaces de identificar el riesgo, adoptar decisiones oportunas, documentar sus actuaciones, coordinarse con otras autoridades y verificar que las medidas de protección se cumplan. La Recomendación General número

¹ Organización de los Estados Americanos. (1994). "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará"
<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.convencion.belen%20DO%20para.pdf>



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señala que las medidas estatales deben centrarse en las víctimas, reconocerlas como titulares de derechos y considerar las formas de discriminación que pueden incrementar su vulnerabilidad².

El marco jurídico nacional ha reforzado esta responsabilidad. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias dispone que la Federación, las entidades federativas y los municipios deben coordinarse para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas. La reforma federal publicada el 15 de enero de 2026 reconoce expresamente los deberes reforzados de protección del Estado, lo que obliga a revisar las normas locales para asegurar que las autoridades municipales cuenten con atribuciones claras y mecanismos adecuados de actuación.

***"Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias
Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:***

X. Garantizar una adecuada coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;"

La violencia debe ser comprendida como un fenómeno que puede presentarse mediante agresiones físicas, psicológicas, sexuales, económicas, patrimoniales, digitales o políticas, dentro del ámbito familiar, comunitario, institucional, laboral, educativo o público. Aunque sus manifestaciones son diversas, comparten la posibilidad de limitar la libertad, la autonomía, la seguridad y el ejercicio de los derechos de las víctimas. Por ello, la respuesta municipal no debe depender de que los hechos encajen inicialmente en una

² Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2017). *Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación general núm. 19*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=eNo9eAO5ogH%2FdBlvDFY6mGc2%2Bntcqy6muAjM0nNPqmoJ5PtKudSWXUWEX6WUrr6q%2ByD%2BD0CCfh%2Behl2bCtm3AQ%3D%3D>



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

denominación específica, sino de la existencia de circunstancias que permitan advertir un peligro o una afectación que requiera intervención inmediata.

La dimensión del problema en Oaxaca demuestra la necesidad de fortalecer a las autoridades más cercanas a la población. La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021 estimó que el 67.1 por ciento de las mujeres de quince años o más en la entidad experimentó algún tipo de violencia psicológica, física, sexual, económica o patrimonial a lo largo de su vida, mientras que el 39.1 por ciento la padeció durante los doce meses anteriores al levantamiento de la encuesta³. La amplitud de estas cifras revela que la violencia no constituye un hecho aislado, sino un problema social que demanda respuestas accesibles, oportunas y territorialmente cercanas.

En numerosos municipios, la sindicatura y la alcaldía constituyen algunas de las primeras autoridades a las que acude la población cuando enfrenta un conflicto, una agresión o una situación de peligro. Su proximidad permite conocer rápidamente los hechos, identificar a las personas involucradas, solicitar la intervención de la policía municipal y establecer comunicación con el Ministerio Público, los sistemas para el desarrollo integral de la familia, las instancias municipales de las mujeres y otras instituciones especializadas.

La relevancia práctica de las sindicaturas se observa en la información nacional más reciente. El Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2025⁴ reportó que, durante 2024, un total de 1,747 municipios no contaba con un juzgado cívico formalmente constituido y que otra autoridad realizaba esa

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021: Principales resultados, Oaxaca. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/20_oaxaca.pdf

⁴ Desde 2009, en el marco del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia (SNIGSPIJ), se inició la revisión y generación del primer instrumento de captación en las materias de gobierno, seguridad pública, protección civil, justicia cívica, agua potable y saneamiento, y residuos sólidos urbanos. Como resultado, se implementó la Encuesta Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia Municipal (ENGSPJM) 2009. Posteriormente, en 2011, se institucionalizó el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegaciones, ahora Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, y se le otorgó la categoría de Información de Interés Nacional (IIN).



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad. Lealtad y Servicio a la Nación."

función⁵. En esos municipios, la persona titular de la sindicatura fue la autoridad que con mayor frecuencia asumió tareas de justicia cívica, al hacerlo en 822 casos. Este dato evidencia que las sindicaturas desempeñan materialmente funciones de atención inmediata y resolución de asuntos que afectan la convivencia y seguridad de la población.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca ya reconoce esta responsabilidad. Su artículo 71, fracción XXII, faculta a las sindicaturas para emitir órdenes de protección idóneas destinadas a salvaguardar la integridad de las mujeres y niñas que viven violencia de género, así como para realizar las gestiones necesarias que garanticen su cumplimiento y ejecución. En consecuencia, la presente iniciativa no crea una facultad nueva, sino que busca fortalecer su ejercicio mediante reglas de inmediatez, registro, comunicación y seguimiento.

Esta armonización es necesaria porque la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género contiene obligaciones más precisas. Las órdenes de protección son actos de urgente aplicación, de naturaleza precautoria y cautelar, que no pueden condicionarse a la presentación de una denuncia ni al inicio de un procedimiento judicial o administrativo. Deben emitirse inmediatamente o, como máximo, dentro de las dos horas siguientes al conocimiento de los hechos. Asimismo, cuando la sindicatura dicte una orden, debe informar al Ministerio Público dentro de las veinticuatro horas posteriores.

La legislación estatal dispone también que la competencia territorial no puede utilizarse como excusa para negarse a recibir una solicitud, pues las órdenes pueden pedirse en un municipio distinto de aquel en el que ocurrieron los hechos. Durante los primeros seis días posteriores a su implementación, la autoridad emisora debe mantener contacto periódico con la víctima y, posteriormente, establecer un plan de seguimiento conforme

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2026). *Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2025: Reporte de resultados*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/cngmd/CNGMD_RR_25.pdf



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad. Lealtad y Servicio a la Nación."

a las circunstancias y a la valoración del riesgo⁶. Estas previsiones demuestran que la protección comprende un proceso continuo y no solamente la expedición de una resolución.

En el ámbito institucional de Oaxaca, el Poder Judicial del Estado elaboró una herramienta dirigida específicamente a las sindicaturas y juzgados cívicos municipales, en la que reconoce que las órdenes de protección deben servir para prevenir, interrumpir o impedir que la violencia se agrave⁷. Este referente técnico destaca la importancia de identificar el riesgo, determinar medidas adecuadas a las circunstancias del caso y dar seguimiento a su ejecución. Su contenido confirma que la eficacia de la protección depende tanto de la oportunidad de la decisión como de la capacidad municipal para hacerla cumplir.

La incorporación de la expresión "de manera inmediata" en el artículo 71 contribuirá a impedir que la atención se reduzca a la recepción de una comparecencia, la elaboración de un oficio o la simple remisión de la víctima a otra dependencia. Cuando exista una situación de riesgo, la sindicatura deberá adoptar las medidas que correspondan dentro de su competencia, procurar su ejecución y comunicar los hechos a las autoridades encargadas de continuar con la atención, investigación o protección especializada.

La referencia expresa a distintas manifestaciones de violencia tiene como finalidad evitar interpretaciones restrictivas. Aunque la legislación vigente ya utiliza una fórmula amplia al referirse a cualquier tipo de violencia de género, la mención de las violencias física, psicológica, económica y política permitirá que la autoridad municipal identifique que la protección no se limita a los casos en los que existan lesiones corporales. El control de los recursos, las amenazas, la intimidación, la afectación emocional y los actos dirigidos

⁶ H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. (2025). *Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género* (última reforma publicada el 25 de octubre de 2025), artículos 24, 24 Quinquies y 25. https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Estatal_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia_de_genero_%28Ref_Dto_827_aprob_LXVI_Legis_30_sep_2025_PO_43a_XI_secc_25_oct_2025%29.pdf

⁷ Poder Judicial del Estado de Oaxaca. (2025). *Manual básico para el dictado de órdenes de protección en el ámbito municipal* (1.ª ed.). <https://ordenesdeproteccion.tribunaloaxaca.gob.mx/archivos/publicaciones/ManualBasico.pdf>



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad. Lealtad y Servicio a la Nación."

a obstaculizar el ejercicio de derechos políticos también pueden generar riesgos que requieran una respuesta urgente.

El registro de las órdenes emitidas constituye otro elemento necesario para fortalecer la actuación municipal. Sin información organizada resulta difícil conocer cuántas solicitudes fueron recibidas, qué medidas se dictaron, si se comunicaron al Ministerio Público, qué autoridad quedó encargada de ejecutarlas y qué acciones de seguimiento se realizaron. La ausencia de registros puede provocar que los cambios de administración, la rotación del personal o la falta de coordinación interrumpan la protección concedida.

La implementación de este registro debe considerar la heterogeneidad de capacidades administrativas y presupuestales entre los municipios del Estado. Oaxaca cuenta con quinientos setenta municipios, un número considerable de los cuales se rige por Sistemas Normativos Indígenas y opera con estructuras administrativas mínimas, sin personal especializado ni infraestructura tecnológica permanente. Exigir de manera uniforme un registro digital sin contemplar estas diferencias podría convertir una obligación de protección en una carga administrativa incumplible, particularmente en municipios de alta marginación o de difícil acceso. Por ello, la presente reforma prevé expresamente que el registro pueda llevarse en medio físico cuando el municipio no cuente con capacidad técnica para su implementación digital, sin que ello disminuya las obligaciones de documentación, comunicación y seguimiento que esta Ley impone a la Sindicatura. Esta previsión no exime a los municipios de avanzar progresivamente hacia mecanismos digitales de registro, en la medida en que sus condiciones presupuestales lo permitan, pero reconoce que la eficacia de la protección no puede quedar condicionada a una infraestructura con la que no todos los municipios cuentan actualmente.

Por ello, el registro físico o digital no debe limitarse a una relación numérica. Debe permitir conocer, con las reservas que exige la protección de datos personales, la fecha de solicitud y emisión, la valoración inicial del riesgo, las medidas adoptadas, las autoridades involucradas, las comunicaciones efectuadas y el seguimiento realizado. Esta



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

trazabilidad permitirá acreditar el cumplimiento de las obligaciones legales, identificar posibles omisiones y generar información estadística para la planeación de acciones preventivas.

La reforma también incorpora el deber de comunicar a las autoridades competentes los hechos de violencia que afecten a niñas, niños y adolescentes. Esta obligación debe entenderse dentro del sistema especial de protección de sus derechos, bajo el principio del interés superior de la niñez. Las autoridades municipales no sustituyen a la Procuraduría de Protección ni al Ministerio Público, pero deben dar aviso inmediatamente y activar su intervención cuando tengan conocimiento de un riesgo para la vida, la integridad o la libertad de una persona menor de edad⁸.

En los casos en los que niñas, niños o adolescentes formen parte del entorno familiar en el que se ejerce violencia contra una mujer, la actuación institucional deberá considerar tanto su carácter de posibles víctimas directas como las afectaciones que pueden sufrir al presenciar las agresiones. La comunicación inmediata con las autoridades especializadas permitirá adoptar medidas diferenciadas y evitar que la protección otorgada a una persona deje sin atención a otras integrantes del núcleo familiar.

La inclusión de las personas adultas mayores también responde a la necesidad de reconocer que la edad, la dependencia económica, la discapacidad, el aislamiento o la necesidad de cuidados pueden aumentar el riesgo y dificultar la búsqueda de ayuda. La legislación estatal reconoce su derecho a una vida libre de violencia y contempla manifestaciones psicológicas, físicas, patrimoniales, económicas, sexuales, familiares e

⁸ H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. (2025). *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca* (última reforma publicada el 25 de octubre de 2025), artículos 4, 24, 75 y 110. [https://www.congreso.oaxaca.gob.mx/docs66.congreso.oaxaca.gob.mx/legislacion estatal/Ley de los Derechos de Ninias Niños y Adolescentes para el estado de Oaxaca %28dto ref 829 aprob LXVI 30 sep 2025 PO 43 1 1a secc 25 oct 2025%29.pdf](https://www.congreso.oaxaca.gob.mx/docs66.congreso.oaxaca.gob.mx/legislacion%20estatal/Ley%20de%20los%20Derechos%20de%20Ninias%20Niños%20y%20Adolescentes%20para%20el%20estado%20de%20Oaxaca%20-%2028dto%20ref%20829%20aprob%20LXVI%2030%20sep%202025%20PO%2043%201a%20secc%2025%20oct%202025%2029.pdf)



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad. Lealtad y Servicio a la Nación."

institucionales, además de imponer a los municipios obligaciones de protección y atención preferente⁹.

En la aplicación de esta disposición deberá distinguirse entre las órdenes de protección previstas para mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia por razón de género y las medidas o mecanismos establecidos en otros regímenes especializados. Cuando la víctima sea una mujer adulta mayor, la edad deberá ser considerada como un factor que puede incrementar su vulnerabilidad. Tratándose de otras personas adultas mayores, la sindicatura deberá comunicar los hechos y realizar las acciones urgentes que correspondan dentro de su competencia, sin invadir las facultades del Ministerio Público, de las autoridades jurisdiccionales o de las instituciones de asistencia social.

La modificación propuesta al artículo 145 parte de una consideración fundamental: la violencia no constituye un conflicto ordinario entre personas colocadas en condiciones equivalentes. En muchos casos existe una relación desigual de poder, dependencia, temor, subordinación o control que impide a la víctima negociar libremente. Someterla a una conciliación puede enfrentarla nuevamente con la persona agresora, trasladarle parte de la responsabilidad por los hechos o presionarla para aceptar acuerdos que no garantizan su seguridad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Amparo Directo en Revisión 2622/2023¹⁰, revocó la sentencia que confirmaba la obligación impuesta a una mujer víctima de violencia familiar de acudir, junto con su presunto agresor, a sesiones de justicia restaurativa y de terapia psicológica conjunta. La Primera Sala determinó que dichas medidas resultan revictimizantes, pues propician que el agresor encuentre un

⁹ H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. (2025). *Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca* (última reforma publicada el 25 de octubre de 2025), artículos 7 Bis, 8 y 9.
https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Proteccion_de_los_derechos_de_las_personas_Adultas_Mayores_en_el_Estado_de_Oaxaca_%28Ref_dto_812_LXVI_Legis_30_sep_2025_PO_43_10a_secc_25_oct_2025%29.pdf

¹⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2023). *Amparo directo en revisión 2622/2023*. Primera Sala.
https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2023/10/2_312797_6688_firmado.pdf



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

espacio para continuar ejerciendo violencia, y son contrarias al deber de debida diligencia y al derecho de acceso a la justicia. La Sala precisó, retomando la Recomendación General 33 del Comité CEDAW, que en casos de violencia contra las mujeres los Estados deben abstenerse, bajo cualquier circunstancia, de remitir a las partes a procedimientos alternativos de solución de controversias. En su resolutivo, ordenó dejar sin efectos las medidas que obligan a la víctima a asistir a terapias psicológicas o a procedimientos alternos de solución, ya sea de manera independiente o junto con el posible agresor, estas medidas pueden propiciar nuevas agresiones, comprometer la seguridad de la víctima y resultar contrarias a los derechos de acceso a la justicia y a una vida libre de violencia, así como al deber de actuar con debida diligencia.

La propia Ley Estatal de Acceso establece que la víctima no puede ser obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor. La reforma a la Ley Orgánica Municipal permitirá armonizar esa prohibición con las funciones de las alcaldías, haciendo explícito que la conciliación y la mediación no procederán cuando los hechos revelen violencia familiar o alguna manifestación física, psicológica, económica, patrimonial, digital o política en razón de género.

"Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género,

Artículo 21: Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

De la I.- ... a la X.- ...

...

La víctima no será obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor."

Esta exclusión debe entenderse de manera acotada a los supuestos de violencia familiar y de violencia de género, sin que ello implique suprimir la facultad general de las Alcaldías



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

para conciliar y mediar en otros asuntos de su competencia, como conflictos vecinales, civiles de menor cuantía u otras controversias que no involucren una relación de desigualdad o riesgo entre las partes. La conciliación y la mediación siguen siendo mecanismos legítimos y deseables para la resolución pacífica de conflictos comunitarios cuando las partes se encuentran, efectivamente, en condiciones de igualdad para negociar. Lo que la presente reforma busca evitar es que dichos mecanismos se apliquen indistintamente a situaciones en las que existe una asimetría de poder derivada de la violencia, en las que la conciliación no solo resulta ineficaz, sino que puede exponer a la víctima a nuevas agresiones. Por ello, la exclusión que se incorpora al artículo 145 opera como excepción específica y no como derogación general de la función conciliatoria de las Alcaldías

La prohibición de conciliar no implica que la autoridad municipal pueda limitarse a concluir el procedimiento y dejar a la víctima sin atención. La persona titular de la alcaldía deberá suspender cualquier actuación que pueda colocarla en riesgo, informarle sus derechos y canalizarla de inmediato a la sindicatura, al Ministerio Público o a la institución especializada que resulte competente. Cuando sea necesario, deberá solicitar acompañamiento policial, atención médica, asistencia psicológica o la intervención de las instancias de protección correspondientes.

La canalización debe ser entendida como una actuación institucional efectiva y no como la simple entrega de una dirección, un número telefónico o un oficio. La autoridad deberá procurar el contacto con la institución receptora, transmitir la información indispensable, verificar que la víctima pueda acceder al servicio y dejar constancia de las gestiones realizadas. De esta manera, se evita que las personas sean enviadas de una oficina a otra sin recibir protección concreta o tengan que narrar repetidamente hechos que les provocan temor, dolor o afectaciones emocionales.

Por otra parte, la actualización de las denominaciones de los capítulos y de las referencias a las personas servidoras públicas responde al principio de igualdad y al reconocimiento de que las sindicaturas y alcaldías pueden ser encabezadas por mujeres



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad. Lealtad y Servicio a la Nación."

u hombres. El empleo de expresiones institucionales como "Sindicatura", "persona titular de la Sindicatura" y "personas titulares de las Alcaldías" contribuye a una redacción incluyente, sin alterar la naturaleza jurídica de los cargos ni las competencias que les corresponden.

La reforma propuesta tiene, por tanto, cuatro finalidades relacionadas entre sí: fortalecer el ejercicio inmediato de las órdenes de protección; establecer un registro que permita documentar su emisión, ejecución y seguimiento; garantizar que las autoridades municipales comuniquen los hechos de violencia a las instituciones competentes; e impedir que la conciliación o la mediación sean utilizadas en casos en los que exista violencia o desigualdad de poder.

El fortalecimiento de las atribuciones municipales que se propone no debe entenderse como una actuación aislada de cada Ayuntamiento, sino como parte del esfuerzo de coordinación interinstitucional que exige la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género a través del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Las Sindicaturas y Alcaldías, al ejercer las atribuciones que esta reforma refuerza, actúan como el primer eslabón de un sistema institucional más amplio, por lo que la información que generen mediante el registro de órdenes de protección y las canalizaciones realizadas debe estar en condiciones de nutrir los mecanismos de coordinación, evaluación y planeación que corresponden al Sistema Estatal, sin que ello sustituya las atribuciones que la ley confiere a las instancias especializadas en la materia.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Capítulo II Del Síndico.	Capítulo II De la Sindicatura municipal



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

ARTÍCULO 71.- ...

De la I.- ... a la XI.- ...

XII.- Vigilar que los servidores públicos municipales obligados, presenten oportunamente su declaración patrimonial, de intereses y fiscal, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;

De la XIII.- ... a la XXI.- ...

XXII.- Emitir las órdenes de protección idóneas, para salvaguardar la integridad de las mujeres y niñas que se encuentren viviendo cualquier tipo de violencia de género, y realizar las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento y ejecución de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatal de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género; y

ARTÍCULO 71.- ...

De la I.- ... a la XI.- ...

XII.- Vigilar que las personas servidoras públicas municipales obligadas, presenten oportunamente su declaración patrimonial, de intereses y fiscal, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;

De la XIII.- ... a la XXI.- ...

XXII. Emitir, de manera inmediata, órdenes de protección idóneas destinadas a salvaguardar la integridad de las mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores que enfrenten una situación de riesgo derivada de violencia familiar o de alguna manifestación de violencia física, psicológica, económica, patrimonial, digital o política en razón de género y realizar las gestiones necesarias que garanticen su cumplimiento y ejecución.

Deberá comunicar la emisión de la orden de protección al Ministerio Público dentro de las veinticuatro horas siguientes, en términos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

Además, deberá llevar un registro físico o digital de las órdenes de protección emitidas, el cual contendrá por lo menos los siguientes datos: Nombre, edad y sexo de la persona solicitante, fecha de solicitud, la valoración inicial del riesgo, fecha de la emisión de la orden de protección,



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ciemno de Dignidad. Lealtad y Servicio a la Nación."

	las medidas adoptadas, tipo de violencia ejercida, las autoridades involucradas, las comunicaciones efectuadas y el seguimiento realizado, con las reservas que exige la ley aplicable en la materia. Cuando de los hechos se advierta un riesgo para niñas, niños o adolescentes, la Sindicatura dará aviso inmediato a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio o del Estado, según corresponda, sin perjuicio de las medidas urgentes que dentro de su competencia deba adoptar; XXIII.- ...
Titulo Séptimo Del Orden Jurídico y la Justicia Municipal. Capítulo III De la Justicia Municipal y los Alcaldes.	Titulo Séptimo Del Orden Jurídico y la Justicia Municipal. Capítulo III De la Justicia Municipal y de las y los Alcaldes.
ARTÍCULO 144.- La Justicia Municipal se impartirá a través de los alcaldes, que serán designados con base en la fracción VIII del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Durará en el desempeño de su cargo un año a partir de la fecha de su nombramiento el cual podrá prorrogarse por acuerdo del Ayuntamiento hasta el término de la gestión. En los municipios que se rigen por el sistema de usos y costumbres se respetará la forma de elección de estos cargos.	ARTÍCULO 144.- La Justicia Municipal se impartirá a través de la o el Alcalde, que serán designados y designadas con base en la fracción VIII del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Durará en el desempeño de su cargo un año a partir de la fecha de su nombramiento el cual podrá prorrogarse por acuerdo del Ayuntamiento hasta el término de la gestión. En los municipios que se rigen por el sistema de usos y costumbres se respetará la forma de elección de estos cargos.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

La remuneración de los alcaldes municipales se fijará en el presupuesto de egresos del municipio atendiendo a los principios de planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal la que no podrá variarse durante la gestión.	La remuneración de la o el Alcalde municipal se fijará en el presupuesto de egresos del municipio atendiendo a los principios de planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal la que no podrá variarse durante la gestión.
ARTÍCULO 145.- Son atribuciones de los alcaldes: I.- ...; II.- Auxiliar a los tribunales y jueces del Estado; desempeñaran las funciones que unos y otros les encomienden en materia civil, mercantil y penal ajustándose al mandamiento respectivo: III.- ...: y a) En materia civil, mercantil, familiar y vecinal o en aquellos asuntos que sean susceptibles de transacción o convenio, que no alteren el orden público, ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros. Los procedimientos conciliatorio y de mediación, previstos en la presente Ley será potestativo para las partes, no procederán los procedimientos conciliatorios y de mediación, como mecanismo para terminar la contienda, en casos de violencia familiar y en delitos contra la libertad, la seguridad y el normal desarrollo psicosexual; y b) ... IV.- ...	ARTÍCULO 145.- Son atribuciones de la o el Alcalde municipal: I.- ...; II.- Auxiliar a los tribunales y a las personas juzgadoras del Estado; desempeñaran las funciones que unos y otros les encomienden en materia civil, mercantil y penal ajustándose al mandamiento respectivo: III.- ...: y a) En materia civil, mercantil, familiar y vecinal o en aquellos asuntos que sean susceptibles de transacción o convenio, que no alteren el orden público, ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros. Los procedimientos conciliatorios y de mediación, previstos en la presente Ley será potestativo para las partes, no procederán los procedimientos conciliatorios y de mediación, como mecanismo para terminar la contienda, en casos de violencia familiar, económica, patrimonial, física, psicológica, digital y violencia política en razón de género y en delitos contra la libertad, la seguridad y el normal desarrollo psicosexual; y



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

V.- Conocer como defensor del ciudadano de las quejas que se presenten contra el Ayuntamiento, funcionarios representativos o administrativos de éste, así como la prestación de servicios públicos, formulando las recomendaciones correspondientes. VI.- ...;	En el caso de violencia familiar, económica, patrimonial, física, psicológica, digital y violencia política en razón de género, deberá canalizar a la autoridad competente a la víctima o víctimas. b) IV.- ... V.- Conocer como defensor de la ciudadanía de las quejas que se presenten contra el Ayuntamiento, funcionarias y funcionarios representativos o administrativos de éste, así como la prestación de servicios públicos, formulando las recomendaciones correspondientes. VI.- ...;
---	--

Por las razones expuestas, someto a la consideración de este Pleno Legislativo la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO CUARTO; LAS FRACCIONES XII Y XXII DEL ARTÍCULO 71; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO SÉPTIMO; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 144; EL PÁRRAFO PRIMERO, LA FRACCIÓN II, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN III Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 145; Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 71 Y UN TERCER PÁRRAFO AL INCISO A) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 145, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.** en los términos siguientes:



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad. Lealtad y Servicio a la Nación."

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la denominación del Capítulo II del Título Cuarto; las fracciones XII y XXII del artículo 71; la denominación del Capítulo III del Título Séptimo; los párrafos primero y tercero del artículo 144; el párrafo primero, la fracción II, el segundo párrafo del inciso a) de la fracción III y la fracción V del artículo 145; y se adicionan un segundo párrafo a la fracción XXII del artículo 71 y un tercer párrafo al inciso a) de la fracción III del artículo 145, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Capítulo II

De la Sindicatura municipal

ARTÍCULO 71.-

De la I.- ... a la XI.- ...

XII.- Vigilar que **las personas servidoras** públicas municipales obligadas, presenten oportunamente su declaración patrimonial, de intereses y fiscal, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;

De la XIII.- ... a la XXI.- ...

XXII. Emitir, **de manera inmediata**, órdenes de protección idóneas destinadas a salvaguardar la integridad de las mujeres, niñas, **niños, adolescentes y personas adultas mayores** que enfrenten una situación de riesgo derivada de violencia familiar o de alguna manifestación de violencia física, psicológica, económica, patrimonial, digital o política en razón de género y realizar las gestiones necesarias que garanticen su cumplimiento y ejecución.

Deberá comunicar la emisión de la orden de protección al Ministerio Público dentro de las veinticuatro horas siguientes, en términos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Además, deberá llevar un registro físico o digital de las órdenes de protección emitidas, el cual contendrá por lo menos los siguientes datos: Nombre, edad y sexo de la persona solicitante, fecha de solicitud, la valoración inicial del riesgo, fecha de la emisión de la orden de protección, las medidas adoptadas, tipo de violencia ejercida, las autoridades involucradas, las comunicaciones efectuadas y el seguimiento realizado, con las reservas que exige la ley aplicable en la materia.

Cuando de los hechos se advierta un riesgo para niñas, niños o adolescentes, la Sindicatura dará aviso inmediato a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio o del Estado, según corresponda, sin perjuicio de las medidas urgentes que dentro de su competencia deba adoptar;

XXIII.- ...

Título Séptimo
Del Orden Jurídico y la Justicia Municipal.
Capítulo III
De la Justicia Municipal y de las y los Alcaldes.

ARTÍCULO 144.- La Justicia Municipal se impartirá a través de **la o el Alcalde**, que serán designadas y designados con base en la fracción VIII del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Durará en el desempeño de su cargo un año a partir de la fecha de su nombramiento el cual podrá prorrogarse por acuerdo del Ayuntamiento hasta el término de la gestión.

En los municipios que se rigen por el sistema de usos y costumbres se respetará la forma de elección de estos cargos.

La remuneración de **la o el Alcalde** municipal se fijará en el presupuesto de egresos del municipio atendiendo a los principios de planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal la que no podrá variarse durante la gestión.

ARTÍCULO 145.- Son atribuciones de **la o el Alcalde** municipal:

I.- ...;



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

II.- Auxiliar a los tribunales y a las **personas juzgadoras** del Estado; desempeñaran las funciones que unos y otros les encomienden en materia civil, mercantil y penal ajustándose al mandamiento respectivo:

III.- ...: y

a) En materia civil, mercantil, familiar y vecinal o en aquellos asuntos que sean susceptibles de transacción o convenio, que no alteren el orden público, ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros. Los procedimientos conciliatorios y de mediación, previstos en la presente Ley será potestativo para las partes, no procederán los procedimientos conciliatorios y de mediación, como mecanismo para terminar la contienda, en casos de violencia familiar, **económica, patrimonial, física, psicológica, digital y violencia política en razón de género** y en delitos contra la libertad, la seguridad y el normal desarrollo psicosexual; y

En el caso de violencia familiar, **económica, patrimonial, física, psicológica, digital y violencia política en razón de género**, deberá canalizar a la autoridad competente a la víctima o víctimas.

b)

IV.- ...

V.- Conocer como defensor de la **ciudadanía** de las quejas que se presenten contra el Ayuntamiento, **funcionarias y funcionarios** representativos o administrativos de éste, así como la prestación de servicios públicos, formulando las recomendaciones correspondientes.

VI.- ...;

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad. Lealtad y Servicio a la Nación."

SEGUNDO. Los Ayuntamientos contarán con un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar sus protocolos internos, capacitar al personal de las Sindicaturas y a las y los Alcaldes municipal, e implementar el registro a que se refiere el artículo 71, fracción XXII, de esta Ley.

TERCERO. El registro de órdenes de protección a que se refiere el artículo 71, fracción XXII, podrá llevarse en medio físico en aquellos municipios que, por sus condiciones de infraestructura o conectividad, no cuenten con capacidad técnica para su implementación digital, sin que ello exima a la autoridad municipal de las obligaciones de documentación y seguimiento previstas en esta Ley.

CUARTO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la capacitación a que se refiere el artículo Transitorio Segundo, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a cada Ayuntamiento para el ejercicio fiscal correspondiente, sin que ello implique la creación de nuevas plazas o estructuras administrativas.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE


DIPUTADA DULCE BELÉN URIBE MENDOZA
INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

